



**Provincia del Neuquén**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3378 - EX-2023-01340038- -NEU-DYAL#SGSP

---

LEY 3378

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1.º Se ratifican las actas adenda suscriptas por los integrantes de las Comisiones de Interpretación y Autocomposición Paritarias de los Convenios Colectivos de Trabajo aprobados por las Leyes provinciales 2830, 2890, 2894, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198, 3215, 3325 y 3326, las que, como Anexos I a XVI, forman parte de la presente ley, incorporándose el articulado incluido en las mismas a todos los Convenios Colectivos de Trabajo citados.

Artículo 2.º Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben docentes, agentes de la Policía de la provincia, agentes incluidos en los Anexos II y III de la Ley provincial 2265 y en el artículo 53 de la Ley provincial 3190 se compone en un 60 % a sueldo y en un 40 % al concepto de dedicación funcional.

Artículo 3.º El concepto de dedicación funcional referido en el artículo 2.º de esta ley constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto debe ser considerado, de acuerdo con el párrafo 4.º del artículo 82 y con el inciso e) del artículo 86, de la Ley de Impuesto a las Ganancias —texto ordenado por Decreto 824/2019—, a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Artículo 4.º La liquidación de haberes previsionales por parte del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, a los fines de cumplir con lo establecido en el inciso c) del artículo 38 de la Constitución provincial, debe efectuarse considerando la proporcionalidad indicada en el artículo 2.º de la presente ley.

Artículo 5.º La presente ley debe entrar en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.

Aylen Martin Aimar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Marcos G. Koopmann

Presidente

H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3378**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

